

Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado.

9.ª El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de dos pesetas por año y metro cuadrado de superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

10. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carretera, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

11. El depósito del 3 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terrenos de dominio público quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 21 de diciembre de 1965.—El Director general, por delegación A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a doña Beatriz del Prado Pablos para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir, en término municipal de Bujalance (Córdoba)

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Beatriz del Prado Pablos, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Adolfo Barberá Tena, en Córdoba, en marzo de 1961, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.522.407,04 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a doña Beatriz del Prado Pablos autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir de 107 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,7 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 153.7795 hectáreas de la finca de su propiedad «Las Longanizas», sita en término municipal de Bujalance (Córdoba), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 7.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir de la interesada la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido previa presentación del proyecto correspondiente y comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Bujalance para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el pre-cintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1965. — El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública haber sido autorizado «Gránulos Diana, S. A.», para la ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de Santander.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Gránulos Diana, S. A.», la ocupación de una parcela de 3.990 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Santander, al oeste de la dársena de Malliño, para destinarla a la construcción de una fábrica de piensos simples y compuestos y almacén de abonos, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 31 de diciembre de 1965.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización al Real Golf de Pedreña para la desecación y saneamiento de una parcela de marisma de unos 20.519 metros cuadrados, en el lugar denominado «El Contrajón» (Pedreña), en la bahía de Santander, término municipal de Marina de Cudeyo.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar al Real Golf de Pedreña la desecación y saneamiento de una parcela de marisma de unos 20.519 metros cuadrados,

en el lugar denominado «El Contrajón» (Pedreña), en la bahía de Santander, término municipal de Marina de Cudeyo, con destino a las actividades deportivas de dicha Sociedad y plantación de arbolado, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 14 de enero de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Manuel Pérez Barandica para ocupar una parcela de terreno en la zona de servicio del puerto de Santander, al Oeste de la dársena de Maliaño.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Pérez Barandica para ocupar una parcela de 800 metros cuadrados, en la zona de servicio del puerto de Santander, al Oeste de la dársena de Maliaño, con destino a la construcción de una fábrica de salazones, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 14 de enero de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Bernardino Cabaletro Piñeiro y don José R. Domínguez Sobral para ocupar una parcela de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en Cangas (Pontevedra).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Bernardino Cabaletro Piñeiro y don José R. Domínguez Sobral para ocupar una parcela de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en Cangas, con destino a la construcción de una estación de servicio de carburantes de tercera categoría, siempre que previamente a la citada ocupación se presente la autorización de la Delegación de Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos. S. A.», con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 14 de enero de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre legislación a favor de don Luis Cardona del Pliego de la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre del puerto de Pollensa

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por Delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Luis Cardona del Pliego la ocupación de una parcela de 77 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre del puerto de Pollensa, así como las obras construidas, consistentes en dos pantalanes con espigones y un muro de contención con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 14 de enero de 1966.—El Director general, Fernando M.^a de Yturriaga.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Nueva carretera de unión de los caminos vecinales V-4.222 y V-4.223 (ronda de Setenil)».

Por la Dirección General de Carreteras ha sido aprobado el proyecto de las obras de «Nueva carretera de unión de los caminos vecinales V-4.222 y V-4.223 (ronda de Setenil)» y ordenado su inclusión en el plan de expropiaciones para el año 1966.

De acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública se entiende implícita para estas obras por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo para el período de 1964/67, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa,

de 16 de diciembre de 1954, y sus correlativos del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo últimamente citado, se hace saber a los propietarios y demás interesados de los terrenos afectados por dicha expropiación y que más abajo se indican, como asimismo a los posibles desconocidos, que el día 7 de febrero próximo, a las doce horas, deberán encontrarse en el Ayuntamiento de Setenil para, sin perjuicio de trasladarse más tarde a sus terrenos, intervenir en el levantamiento del acta previa de ocupación de sus respectivas fincas, pertenecientes todas ellas al término municipal de Setenil, advirtiéndoles que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero; como también que deberán aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.

Cádiz, 17 de enero de 1966.—El Ingeniero Jefe.—211-E.

Relación de bienes afectados

A continuación del número de orden de la finca se señala con: a) Nombre del propietario. b) Población en que reside. c) Nombre de la finca o paraje. d) Cultivo. f) Superficie que se expropia.

1. a) Ayuntamiento de Setenil. c) Carril. f) 640,53 metros cuadrados.

2. a) Doña Catalina Benítez Marín. b) Setenil, calle Mora Figueroa. c) Partido de Mira Bueno. d) Olivar. f) 1.033,96 metros cuadrados.

3. a) Don Juan Porras Gamarro. b) Setenil, calle Moreno de Mora. c) Partido de Mira Bueno. d) Olivar. f) 1.752,73 metros cuadrados.

4. a) Doña Camacho Aguilera. b) Setenil, calle Queipo de Llano. c) Partido de Mira Bueno. d) Olivar. f) 1.013,16 metros cuadrados.

5. a) Don Juan Porras Gamarro. b) Setenil, calle Moreno de Mora. c) Partido de Mira Bueno. d) Olivar. f) 1.458,66 metros cuadrados.

6. a) Doña Josefa Camacho Aguilera. d) Setenil, calle Queipo de Llano, 9. c) Partido de Mira Bueno. d) Olivar. f) 1.189,66 metros cuadrados.

7. a) Doña María Camacho Aguilera. b) Setenil, calle Moreno de Mora. c) La Caja. d) Olivar. f) 6.565,79 metros cuadrados.

8. a) Don Emilio Oppelt Castillo. b) Setenil, calle El Tejarero. c) El Gancho. d) Olivar. f) 2.027,66 metros cuadrados.

9. a) Herederos de don Francisco Gutiérrez Beltrán. b) Setenil, calle Herrería. c) El Gancho. d) Olivar y labor. f) 620,74 metros cuadrados.

10. a) Doña María Camacho Aguilera. b) Setenil, calle Moreno de Mora. c) La Franca. d) Olivar. f) 3.422,29 metros cuadrados.

11. a) Don Sebastián Hormigo Andrades. b) Setenil, calle Calvo Sotelo. c) Las Quemonas. d) Olivar y labor. f) 2.364,94 metros cuadrados.

12. a) Don Antonio Gallardo Zambrana. b) Setenil, calle General Mola. c) Las Quemonas. d) Olivar y regadío. f) Metros cuadrados 3.235,92.

13. a) Don Juan Ordóñez Porras. b) Setenil, calle Molino Barcas. c) Las Quemonas. d) Erial. f) 2.741,03 metros cuadrados.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra zona del embalse de Joaquín Costa, ampliación de riegos de la acequia Vidal Expediente número 1. Término municipal de Perarrúa (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Servicio de Expropiaciones y Abogacía del Estado y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 12 de mayo de 1965, «Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo de 1965 y «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» de 14 de mayo de 1965.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiéndoles que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas por conducto de la Alcaldía a través de esta Confederación en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 7 de enero de 1966.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—234-E.